

114

SECRETARIA. Cali, 16 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. *Sírvase Proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4113
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00034-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

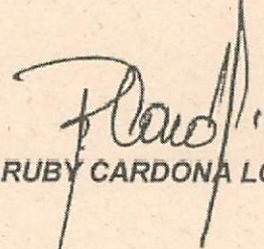
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA SA , a través de apoderado judicial, contra MARÍA EUGENIA PANESSO MACHADO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR los oficios correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-21-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3669

RADICACIÓN NÚMERO 2019-0846-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BIENES RACINES S.A.S., contra FABIOLA ORTEGA DE MORENO, GLORIA AMPARO AGUILERA MUÑOZ y JOSE AGUILERA, la demandada GLORIA AGUILERA, solicita la entrega de los depósitos judiciales que le fueran descontados a buena cuenta de este proceso. Esta instancia judicial, entrando a analizar la anterior petición la encuentra procedente, si tenemos en cuenta que en plenario se acreditó que el oficio de desembargo se encuentra debidamente diligenciado.

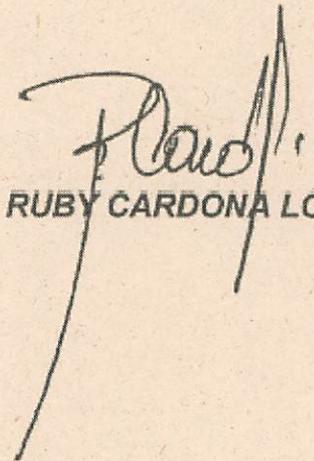
En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

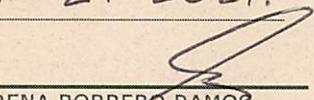
RESUELVE:

- **ORDENAR** la entrega a la demandada señora GLORIA AMPARO AGUILERA MUÑOZ, quien se identifica con la C.C. número 31961610, los depósitos que reposan a buena cuenta de este proceso y que le fueron descontados. Líbrense las órdenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-21-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

57

SECRETARIA. Cali, 16 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3670
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00951-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL contra MERY DE JESÚS PÉREZ DE DÍAZ, la apoderada judicial presenta escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación.

El Despacho revisando el escrito que antecede, observa que en ninguno de sus apartes especificó qué valor que se debe entregar a la parte actora, por concepto de los descuentos realizados a la demandada, por tal motivo, SE REQUERIRÁ a la entidad demandante para que por intermedio de su apoderada judicial precise lo aquí plasmado, para así proceder a dar por terminado el proceso.

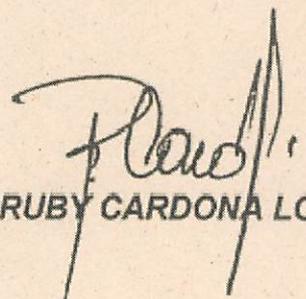
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Antes de entrar a considerar el escrito de terminación de la solicitud presentada por la parte actora, se **REQUIERE por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente en que se notifique este auto**, a la apoderada judicial de la parte demandante para que especifique **qué monto debe ser entregado a la parte actora**, por concepto de los descuentos realizados a la demandada, para así ordenar la entrega de los mismos y terminar esta litis tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por lo anterior, se **AGREGA** a los autos el escrito que antecede para que obren dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Cali, 16 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4115
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00061-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta FEBRERO 12 DE 2020**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial, contra NEWTON REY NAVARRETE CIFUENTES, **por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta ABRIL 30 DE 2021**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

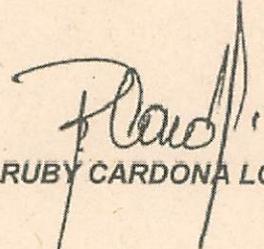
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR el oficio respectivo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 *Ibidem*, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-21-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

9

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS- COOPASOFIN, contra WILSON QUINTERO OSORIO, para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

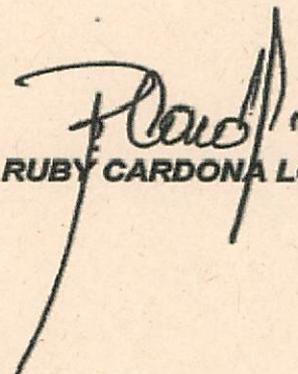
AUTO No. 3884
RAD. 760014003020 2020 00265 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio proveniente del Juzgado décimo (10) Civil Municipal de Cali – Valle, recibido el 17 de septiembre de 2021, a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada WILSON QUINTERO OSORIO; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 1576 de fecha 13 de agosto de 2021, recibido el día 17 de septiembre de 2021, emitido por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali – Valle -, sobre los bienes y remanentes de la parte demandada WILSON QUINTERO OSORIO, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.

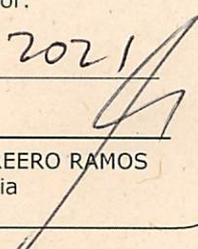
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Clc



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

Oficio No. 4120

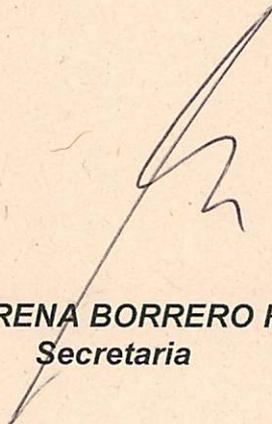
Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
J10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS- COOPASOFIN
NIT. 901293636-9
DDO: WILSON QUINTERO OSORIO
C.C. 16.635.743
RADICADO: 7600140030-20-2020-00265-00
SU RAD: 7600140030-10-2020-00526-00

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de los bienes y remanentes comunicado mediante oficio No. 1576 de fecha 13 de agosto de 2021, recibido en este despacho judicial el día 17 de septiembre de 2021 a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta el COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD" contra WILSON QUINTERO OSORIO con radicación 76001 40 03 010 2020 00526 00, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

C/c

Entregado: 2020-0265- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 010-2020-00526-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 20/09/2021 10:04

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (471 KB)

2020-0265- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 010-2020-00526-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0265- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 010-2020-00526-00

12

**2020-0265- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO
CON RAD. 010-2020-00526-00**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 10:03

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (454 KB)

OFICIO- JUZGADO 10.pdf;

Buen día,

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 20 de septiembre de 2021, dentro del proceso con rad. 2020-0265.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

59

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4112

RAD: 760014003020 2020 00352 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

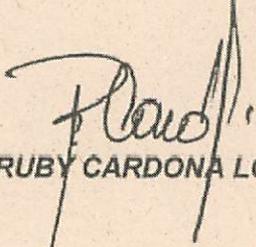
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** a través de apoderada judicial, contra **ARNOLD GUTIÉRREZ ROMERO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

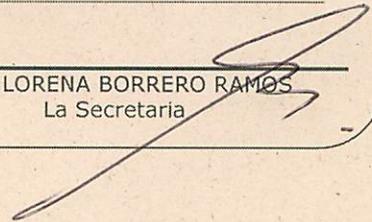
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento respectivo, para entregar los depósitos judiciales por la suma de **\$2.380.865,00M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.916.608, quien tiene facultad expresa de recibir del actor y el excedente será entregado a la demandada previo diligenciamiento del oficio de desembargo. **LIBRAR** la orden correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 164. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP - 21 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

191

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3671

RAD: 760014003020 2020 00354 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

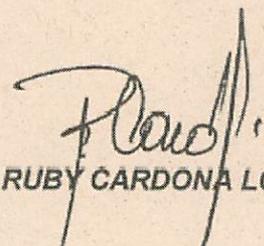
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** a través de apoderada judicial, contra **STELLA SANTIAGO SABOGAL**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento respectivo, para entregar los depósitos judiciales por la suma de **\$753.280,00M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.916.608, quien tiene facultad expresa de recibir del actor y el excedente será entregado a la demandada previo diligenciamiento del oficio de desembargo. **LIBRAR** la orden correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

28/

SECRETARIA. Cali, 16 de Septiembre de 2021.

A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación en virtud a que el demandado puso al día su obligación, como no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto visto a folio 26, se tendrá en cuenta la fecha de presentación del escrito de terminación FEBRERO 23 DE 2021. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4114

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00580-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta FEBRERO 23 DE 2021**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial, contra JANETH IVONNE MOLINA MUÑOZ, por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta FEBRERO 23 DE 2021**, fecha ésta que presentó su escrito de terminación por pago de cuotas en mora y términos del escrito visto a folio 25 y vto., de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **NO HAY LUGAR** a librar oficios por cuanto el actor no los retiró.

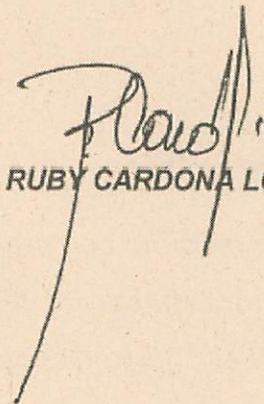
TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del Pagaré número **999000362170037**, el Despacho exhorta al apoderado judicial de la entidad demandante que proceda a

entregar dicho documento aportado como base de ejecución a favor de la acreedora, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

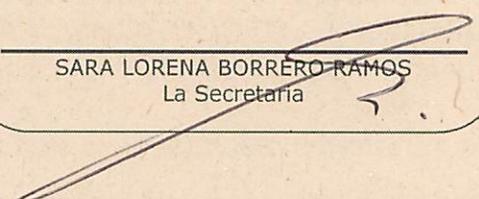

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 164. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



Slbr.

57

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 20 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3928

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100628-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por RAPIASEO SAS, a través de apoderada judicial, contra la CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA SAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

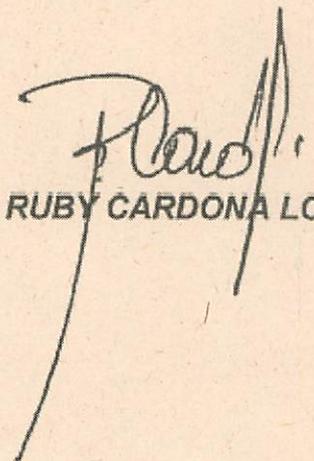
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-21-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso al cual se le allega memorial de subsanación. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3930
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 635 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsano en debida forma, ya que continua solicitando doble penalidad ya que pretende cobro de la clausula penal, así como perjuicios, sumado a los intereses moratorios por concepto de mantenimiento preventivo de aire acondicionado, compra e instalación de citófono y reparaciones locativas.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 3573 del 06 de septiembre de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, razón por la que el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

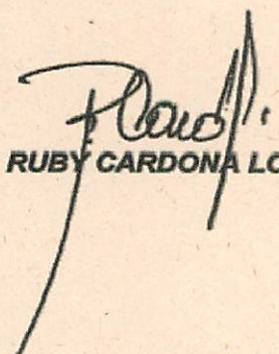
DISPONE:

1°.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MARIANO ORLANDO TAFUR REYEZ** contra **VALENTINA JORDAN GONZALEZ, CARLOS IGNACIO JORDAN, OLGA LUCIA GONZALEZ AGUDELO E IGNACIO JORDAN MARTINEZ**, por lo expuesto anteriormente.

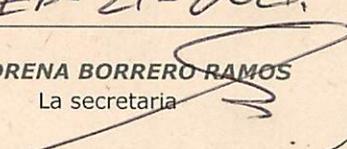
2°.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 164. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-21-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria 

30

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 20 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3929

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100643-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por MULTIREPUESTOS Y SERVICIOS JR SAS, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD ULLOA MARTINEZ SA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 164. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-21-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS,
La Secretaria

Sibr.